



Cincuenta
Aniversario

UAM Universidad Autónoma
de Madrid

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo de Estudiantes (en adelante CE) de la Facultad de Medicina es el órgano de deliberación, comunicación y representación de los estudiantes oficiales de grado y posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante FMUAM).
2. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Medicina estará gestionado por estudiantes representantes del Grado de Enfermería y el Grado de Medicina de la FMUAM.
3. Se respetará el principio democrático y la búsqueda de la igualdad, especialmente en lo relativo al principio de paridad y a la participación de personas con diversidad funcional.

Artículo 2. Funciones

Son funciones del Consejo de Estudiantes de FMUAM:

- a) Representar al conjunto de los estudiantes de la FMUAM a través de la coordinación de los distintos órganos de gobierno del centro, como los Consejos de Departamento y la Junta de Centro, y los universitarios, como Claustro y Consejo de Gobierno.
- b) Actuar como interlocutora entre los estudiantes de la FMUAM y la Administración y cualquier otro colectivo o entidad que pueda beneficiar al colectivo estudiantil.
- c) Velar por el cumplimiento de la Normativa vigente y promover la adecuación de la misma a las necesidades contextuales de los estudiantes de la FMUAM.
- d) Promover y apoyar actividades de índole cultural, deportiva o educativa.
- e) Todas las demás funciones que, autorizadas legalmente, sean beneficiosas para los intereses de los estudiantes de la FMUAM y se encaminen al cumplimiento de los fines de este Reglamento.



Artículo 3. Fines

- a) Mantener una actitud crítica, informativa y participativa en la formación de los estudiantes de la FMUAM y fomentar esta actitud entre ellos.
- b) Promover la mejora de las condiciones de la preparación clínica y teórica de los estudiantes de la FMUAM, como garantía de la futura calidad asistencial.
- c) Promover y defender la educación y la sanidad pública en los foros en los que se pueda hacer valer su voz.
- d) Recopilar, analizar y divulgar el máximo de información que afecte o pueda interesar a los estudiantes de la FMUAM, constituyendo así un servicio eficaz de información y asistencia al estudiantado.

Artículo 4. Actividades

Para conseguir dichos objetivos, el CE-FMUAM realizará las siguientes actividades:

- a) Participar activamente en los órganos de gobierno de la FMUAM
- b) Actos de difusión de los procesos electorales para los Órganos de Gobierno de la UAM y FMUAM.
- c) Actos encaminados a la adquisición por los estudiantes de la FMUAM de un mayor conocimiento de la oferta de formación, de la situación de su Facultad y de su titulación correspondiente.
- d) Participación en organizaciones estatales e internacionales, si hubiere.
- e) Promoción y/o participación en actividades formativas complementarias realizadas por otras Facultades de Medicina y/o Enfermería, Universidades y cualquier organización relacionada con estudiantes de Medicina y/o Enfermería.
- f) Otras actividades encaminadas a la consecución de los objetivos estipulados en el artículo 6, que cumplan con la legislación vigente y este Reglamento.

Artículo 5. Organización

El CE-FMUAM está integrado por la Mesa de portavoces y el Pleno.

CAPÍTULO II. DEL PLENO

Artículo 6. Pleno

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno del CE-FMUAM integrado por todos los



representantes de estudiantes oficiales de la FMUAM, en órganos colegiados del Centro y la Universidad.

2. Podrán asistir todos los estudiantes oficiales de la Facultad con voz, pero sin voto.

Artículo 7. Representantes de estudiantes.

1. Son aquellos estudiantes de la FMUAM que ocupen alguno de los siguientes cargos:
 - a. Delegados y Subdelegados de Grupo.
 - b. Delegados y Subdelegados de Curso.
 - c. Delegados de Titulación.
 - d. Representantes estudiantiles en los Consejos de Departamentos y la Junta de Centro.
 - e. Representantes estudiantiles en Claustro y Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Pleno

Los miembros del Pleno causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a. Por pérdida de la condición de representante de estudiante.
- b. Cuando sean incumplidas de forma grave y reiterada sus obligaciones previstas en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de los miembros

- a. Participar en las actividades enfocadas a conseguir los fines y objetivos del CE-FMUAM
- b. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de trabajo, canalizando y defendiendo el sentir general y necesidades del estudiantado de FMUAM sin perjuicio de los derechos de los propios estudiantes.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d. Velar por los intereses y deseos de sus representados a la hora de tomar decisiones y acuerdos que afecten a los estudiantes de la FMUAM.
- e. Mantener informados a los estudiantes de la FMUAM de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales y en los órganos de representación de la UAM en su nombre, además de cualquier información relativa a su formación o que les puede ser de interés.
- f. Todas aquellas que le atribuya la legislación vigente, el presente Reglamento.

Artículo 10. Derechos

Los miembros del Pleno tendrán los siguientes derechos:

- a) El libre ejercicio de su representación o delegación.
- b) Participar en los acuerdos y deliberaciones de los Órganos de Gobierno en los que ejerzan representación.



- c) Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
- d) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes y los acuerdos tomados en los Órganos de gobierno de la FMUAM.
- e) Que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas.
- f) Disponer de los recursos de espacio, técnicos y económicos necesarios para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.
- g) Todos aquellos que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 11. Funciones

Son funciones del Pleno:

- a) Aprobar la gestión de la Mesa de Portavoces.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Mesa de Portavoces.
- d) Elegir a los representantes en el Plenario del CE-UAM, de entre los que no sean claustrales.
- e) Ratificar los proyectos de reforma del presente Reglamento, así como de toda reglamentación interna del CE –FMUAM.
- f) Ratificar cualquier propuesta de acuerdo de la CE – FMUAM.
- g) Elegir los miembros en las distintas comisiones.
- h) Ejecutar las sanciones a los miembros que corresponda.
- i) Atribuir facultades que deriven de los fines de la CE - FMUAM a Comisiones, miembros u órganos de la misma, siempre que no estén contempladas en este Reglamento ni en acuerdo alguno del Plenario. Para ello será precisa una mayoría cualificada de dos tercios de los votos favorables a la propuesta.

Artículo 12. Tipos de Plenos

Las reuniones del Pleno serán con carácter ordinario o extraordinario. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez cada cuatrimestre; los extraordinarios se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Mesa de Portavoces lo acuerde según lo expuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte del Pleno.

Artículo 13. Convocatorias

- a) Las convocatorias del Pleno se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y la documentación necesaria para dicha sesión.
- b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Pleno en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, salvo en caso de urgencia o si



concurriera causa justificada, en cuyo caso habrá de hacerse con al menos 24 horas de antelación.

Artículo 14. Quórum

El Pleno, tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido, estando presentes el Portavoz y la Secretaría o, en su caso, las personas que los sustituyan, en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de las personas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre y cuando queden representadas las dos titulaciones con labores de gestión dentro del pleno del Consejo.

CAPÍTULO III SOBRE LA MESA

Artículo 15. Composición y mandato

La Mesa es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración del CE - FMUAM, sin perjuicio de las potestades del Pleno como órgano soberano. Sólo los miembros del Pleno podrán formar parte de la Mesa. La Mesa estará compuesta por un Portavoz, un Viceportavoz, una Secretaría y una Vicesecretaría. Éstos serán designados y podrán ser revocados de manera democrática por el Pleno.

Todos los cargos que componen la Mesa serán no remunerados y su composición será renovada anualmente.

Artículo 16. Cese de los cargos

Los miembros de la Mesa cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por incompatibilidad, deberá cesar en su cargo, con el fin de evitar intereses no relacionados con el ámbito de la representación estudiantil, cualquier miembro de la Mesa que concurra como candidato a cualquier elección de representantes en los distintos órganos de representación democrática de la Unión Europea, el Estado Español, sus Comunidades Autónomas, Diputaciones o municipios. También deberá cesar en su cargo como miembro de la Mesa, con el mismo fin, toda persona que fuere designada para ejercer cualquier cargo de tipo ejecutivo en la Administración Pública, así como aquellos que ocupen puestos de representación o gestión en el seno interno de partidos políticos o sindicatos, incluidas sus secciones juveniles.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Portavoz de la Junta Directiva o al Viceportavoz si la renuncia fuera presentada por el Portavoz.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Revocación por parte del Pleno.



- e) Expiración del mandato, en cuyo caso, continuarán ostentando sus cargos con carácter provisional hasta el momento en que se produzca la elección de los siguientes miembros de la Mesa.
- f) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- g) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- h) Por sentencia judicial firme en delito doloso.
- i) Por la pérdida de la condición de miembro.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Equipo Decanal de la FMUAM, para su debida constancia, comunicación a la Junta de Centro y publicidad.

Artículo 17. Vacantes de los cargos

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Mesa, contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento, serán cubiertas mediante cualquiera de los mecanismos citados en los puntos siguientes, según lo estime oportuno la Mesa y con el visto bueno de la mayoría simple del Pleno:

- a) Reasignación de cargos.
- b) Inclusión de suplentes según el orden establecido por el último Pleno.
- c) Convocatoria de Pleno a tal efecto.

Artículo 18. Convocatoria y sesiones

La Mesa se reunirá convocada por el Portavoz cuantas veces lo considere oportuno, o a iniciativa y petición de dos o más de sus miembros, celebrando un mínimo de cuatro reuniones por mandato.

Las sesiones quedarán constituidas cuando asistan dos de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos favorables. En caso de empate, el voto del Portavoz será de calidad.

Artículo 19. Competencias

Las facultades de la Mesa se extenderán con carácter general a cualquier actividad propia de la Mesa, siempre que no requieran, según este Reglamento, autorización expresa del Pleno. Son facultades particulares de la Mesa:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del CE - FMUAM, acordando realizar los oportunos contratos y actos.



- b) Informar de la gestión y las actividades llevadas a cabo en uso de las facultades aquí expuestas.
- c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- d) Elevar las conclusiones aprobadas por el Pleno a los organismos competentes.
- e) Formular y someter a la aprobación del Pleno las cuentas anuales.
- f) Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad del CE - FMUAM con el consentimiento del Pleno.
- g) Realizar informes a petición del Pleno o por iniciativa propia al menos una vez cada seis meses.
- h) Supervisar y dar el apoyo necesario a los organizadores de las actividades que se realicen.
- i) Proponer al Pleno los proyectos de reforma del presente Reglamento.
- j) Aquellas otras que le atribuyan el Pleno, el presente Reglamento.

Artículo 20. Portavoz

El Portavoz tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- a) Ejercer las funciones de dirección, coordinación y gestión del CE – FMUAM.
- b) Representar al CE - FMUAM ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Pleno y la Mesa, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa y del Pleno, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Mesa y Pleno.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del CE - FMUAM aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, teniendo que dar cuenta posteriormente a la Mesa y a los representantes.
- h) Todas aquellas otras que le sean encomendadas por el Pleno, el presente Reglamento.

Artículo 21. Viceportavoz

El Viceportavoz sustituirá al Portavoz en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas competencias y obligaciones que él.

Artículo 22. Secretaría

La Secretaría tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- a) Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Mesa y el Pleno.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Mesa y Pleno, por orden del Portavoz, así como las citaciones de los miembros de aquella y representantes que constituyen éste.



- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa con relación a ésta y de los miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar y distribuir la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada en el ejercicio de las actividades del CE - FMAUM, de las reuniones de la Mesa y del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Portavoz, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, el sello, los documentos y los Libros del CE - FMUAM.
- g) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Portavoz.
- h) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad del Portavoz.
- i) Elaborar las cuentas anuales para su aprobación por el Pleno.
- j) Todas aquellas otras que le sean encomendadas por el Pleno, el presente Reglamento.

Artículo 23. Vicesecretaría

La Vicesecretaría sustituirá a la Secretaría en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas competencias y obligaciones que ella.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 24. Actas

- a) De cada sesión que celebre el Pleno y la Mesa se levantará acta por la Secretaría, o quien ostente sus funciones durante la celebración de la misma, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptado.
- b) En ella se harán constar las intervenciones literales de todos aquellos que lo soliciten con carácter previo, y enviando su transcripción al Secretario. Asimismo se harán constar los votos particulares, enviando el alegato al Secretario.
- c) El Secretario, o quien ostente sus funciones durante la celebración de las sesiones, enviará un borrador del acta en los 30 días naturales siguientes a la finalización de la misma.
- d) Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del órgano que corresponda, firmadas por la Secretaría y visadas por el Portavoz.

Artículo 25. Impugnación de acuerdos

Los representantes podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del CE - FMUAM que estimen contrarios al presente Reglamento dentro del plazo de cuarenta días hábiles, a partir de la fecha



de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26. Registro de la CE-FMUAM

El CE - FMUAM deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de miembros que contendrá una relación actualizada de los representantes.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Financiación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del CE-FMUAM serán aquellos obtenidos mediante las aportaciones a recibir por parte de la Facultad de Medicina y la UAM, o las que pudieran recibirse de las equivalentes autonómicas y estatales.

CAPÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Reforma del reglamento

Las propuestas de reforma parcial o total del presente Reglamento requerirán la aprobación de al menos dos terceras partes de los representantes asistentes al Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado en Consejo de Gobierno de la UAM, previa deliberación y visto bueno de la Junta de Centro de la FMUAM, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.